

# **INBESÒS, S.A.**

## **REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA DE INBESÒS, S.A. Y DE SU GRUPO DE SOCIEDADES EN MATERIA RELATIVA A LOS MERCADOS DE VALORES**

Barcelona, a 4 de noviembre de 2003

## **I.- INTRODUCCION**

El Consejo de Administración de “Inbesòs, S.A.” celebrado en fecha 11 de noviembre de 1988 aprobó la redacción de un Código de Conducta en materias relativas a los Mercados de Valores de aplicación para dicha compañía y su Grupo de sociedades.

Con posterioridad a dicha fecha, ha sido aprobada la Ley 44/2002 de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, que entre otros objetivos figura la protección de los inversores a través del impulso de normas de transparencia. En su Disposición Adicional Cuarta, dicha normativa establece la obligación de las sociedades emisoras de incorporar en sus Códigos de Conducta las previsiones contenidas en las disposiciones de desarrollo de la Ley del Mercado de Valores y las contenidas en los artículos 82 a 83 bis de la Ley.

En ese sentido el Consejo de Administración de Inbesòs, S.A. ha aprobado la modificación del anterior Código de Conducta para adaptarlo a las previsiones de los citados artículos de la Ley del Mercado de Valores, refundiendo en el presente texto las vigentes reglas de conducta.

## **II.- DEFINICIONES**

A efectos del presente Reglamento Interno se entenderá por:

**Administradores y Directivos del Grupo Inbesòs.-** Los miembros de los órganos de administración de las compañías que integran el Grupo Inbesòs y quienes desempeñan en las mismas funciones de dirección General o financiera.

**Asesores Externos.-** Aquellas personas físicas o jurídicas que no tengan la consideración de Administradores o Directivos del Grupo Inbesòs que presten servicios financieros, jurídicos, de consultoría o cualquier otra persona que pueda intervenir en el asesoramiento de Inbesòs S.A. y de cualesquiera de las Sociedades de su Grupo y que por razón de dicho asesoramiento pueda tener acceso a información privilegiada.

**Documentos Confidenciales.-** Los soportes materiales –escritos, informáticos o de cualquier otro tipo- de una Información Privilegiada.

**Grupo Inbesòs.-** “Inbesòs, S.A.” y todas aquellas filiales y participadas que se encuentren, respecto de ella, en la situación prevista en el artículo 4º de la Ley del Mercado de Valores.

**Información Relevante.-** Se considerará información relevante toda aquella cuyo conocimiento pueda afectar a un inversor razonablemente para adquirir o transmitir valores o instrumentos financieros y por tanto pueda influir de forma sensible en su cotización en un mercado secundario.

**Información Privilegiada.-** Toda información de carácter concreto que se refiera directa o indirectamente a los valores negociables o instrumentos financieros de los comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la Ley del Mercado de Valores, o bien a Inbesòs, S.A. que no se haya hecho pública y que de hacerse o haberse hecho pública, podría influir o hubiera influido de manera apreciable sobre su cotización en el mercado de contratación.

**Personas vinculadas.-** En relación con las personas obligadas por las disposiciones de este Reglamento Interno de Conducta: a) su cónyuge salvo en relación con operaciones que afecten a su patrimonio privativo; b) sus hijos menores de edad, sujetos a su patria potestad; y los mayores de edad que dependan económicamente del mismo, convivan o no con él; c) las sociedades que efectivamente controle, directa o indirectamente, en el capital o en el Órgano de Administración social.; y d) cualquier otra persona o sociedad que actúe por cuenta y en interés de aquélla.

**Valores.-** Cualesquiera valores de renta fija o variable u otros instrumentos financieros, emitidos por cualquier compañía que forme parte del Grupo Inbesòs y que coticen en Bolsa u otro mercado organizado.

### **III.- AMBITO SUBJETIVO DE APLICACION**

3.1.- Salvo que otra cosa se indique expresamente, el presente Reglamento Interno de Conducta se aplicará a:

- a) Los Administradores y Directivos del Grupo Inbesòs.
- b) Los Asesores Externos.
- c) El personal integrado en los servicios de Bolsa de las compañías del Grupo Inbesòs.
- d) Cualquier otra persona que quede incluida en el ámbito de aplicación del Reglamento Interno por decisión del Presidente o del Consejo de Administración de “Inbesòs, S.A.” a la vista de las circunstancias que concurran en cada caso.

3.2.- “Inbesòs, S.A.” mantendrá en todo momento una relación actualizada de las personas sometidas al presente Reglamento Interno de Conducta. Dicha relación así como las comunicaciones o cualquier otro tipo de registro previsto en este Reglamento se podrá llevar a

cabo y mantenerse en soporte informático, salvo cuando la normativa aplicable o este Reglamento lo impida.

#### **IV.- NORMAS DE CONDUCTA EN RELACION CON LOS VALORES**

4.1.- Las personas sometidas a este Reglamento Interno de Conducta que posean cualquier clase de Información Privilegiada deberán abstenerse de ejecutar por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, alguna de las conductas siguientes:

a) Preparar o realizar cualquier tipo de operación sobre los valores negociables o sobre instrumentos financieros de los mencionados en el apartado anterior a los que la información se refiera, o sobre cualquier otro valor, instrumento financiero o contrato de cualquier tipo, negociado o no en un mercado secundario, que tenga como subyacente a los valores negociables o instrumentos financieros a los que la información se refiera.

Se exceptúa la preparación y realización de las operaciones cuya existencia constituye, en sí misma, la información privilegiada, así como las operaciones que se realicen en cumplimiento de una obligación, ya vencida, de adquirir o ceder valores negociables o instrumentos financieros, cuando esta obligación esté contemplada en un acuerdo celebrado antes de que la persona de que se trate esté en posesión de la información privilegiada, u otras operaciones efectuadas de conformidad con la normativa aplicable.

b) Comunicar dicha información a terceros, salvo en el ejercicio normal de su trabajo, profesión o cargo.

c) Recomendar a un tercero que adquiera o ceda valores negociables o que haga que otro los adquiera o ceda basándose en dicha información.

Las prohibiciones establecidas en los apartados precedentes no son de aplicación a las operaciones sobre acciones propias en el marco de programas de recompra, ni a la estabilización de un valor negociable, siempre que estas operaciones se realicen en las condiciones que se fijen mediante disposición reglamentaria general

4.2.- Con carácter general, las personas sometidas a este Reglamento Interno de Conducta cuando hayan realizado por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, alguna operación de suscripción, compra o venta de valores, deberán formular, dentro de los quince días siguientes a cada fin de mes natural, una comunicación detallada dirigida al Secretario del Consejo de Administración de “Inbesòs, S.A.”, comprensiva de dichas operaciones, con expresión de fecha, cantidad y precio por acción u obligación, así como el saldo resultante a final de mes.

Quedan equiparadas a las operaciones por cuenta propia, con obligación de ser declaradas, las que realicen las Personas Vinculadas.

No estarán sujetas a la obligación establecida en el apartado 4.2., las operaciones ordenadas sin intervención alguna de las personas sometidas a este Reglamento Interno de Conducta, por las Entidades a las que los mismos tengan establemente encomendada la gestión de sus carteras de valores. En cualquier caso, la persona afectada deberá comunicar al Secretario del Consejo de Administración la existencia, modificación o extinción de dicho contrato de gestión de cartera.

4.3.- En ningún caso los Valores adquiridos podrán ser vendidos el mismo día en que se hubiera realizado la operación de compra.

4.4.- Las personas sometidas a este Reglamento Interno de Conducta, están obligadas a informar al Secretario del Consejo de Administración de “Inbesòs, S.A.”, sobre los posibles conflictos de intereses a que estén sometidas por causa de sus relaciones familiares, su patrimonio personal, o por cualquier otro motivo con alguna compañía integrada en el Grupo Inbesòs. Cualquier duda sobre la posibilidad de un conflicto de intereses deberá ser consultada con el Secretario del Consejo de Administración de “Inbesòs, S.A.” antes de adoptar cualquier decisión que pudiera resultar afectada por dicho conflicto de intereses.

4.5.- El Secretario del Consejo de Administración de “Inbesòs, S.A.” conservará debidamente archivadas las comunicaciones, notificaciones y cualquier otra actuación relacionada con las obligaciones contenidas los puntos 4.2 y 4.4. del presente Reglamento Interno de Conducta. Los datos de dicho archivo tendrán carácter estrictamente confidencial. Periódicamente, si se considera necesario por el Presidente del Consejo de Administración, el Secretario del Consejo de Administración de “Inbesòs, S.A.” solicitará a los interesados la confirmación de los saldos de los títulos y valores que se encuentren incluidos en el archivo.

## **V.- NORMAS DE CONDUCTA EN RELACION CON LA INFORMACION PRIVILEGIADA**

5.1.- Las personas sometidas a este Reglamento Interno de Conducta que posean una Información privilegiada cumplirán estrictamente las disposiciones previstas en el artículo 81 de la Ley del Mercado de Valores y en el presente Reglamento Interno de Conducta

5.2.- Durante las fases de estudio o negociación de cualquier tipo de operación jurídica o financiera que pueda influir de manera apreciable

en la cotización de los valores o instrumentos financieros afectados, el Director General adoptará las medidas siguientes:

a) Limitar el conocimiento de la información estrictamente a aquellas personas, internas o externas a la organización, a las que sea imprescindible.

b) Llevar, para cada operación, un registro documental en el que consten los nombres de las personas a que se refiere el apartado anterior y la fecha en que cada una de ellas ha conocido la información.

c) Advertir expresamente a las personas que intervengan en la operación confidencial del carácter de la información, de su deber de confidencialidad y de la prohibición de su uso.

d) Establecer medidas de seguridad para la custodia, archivo, acceso, reproducción y distribución de la información.

5.3. Las personas sujetas a este Reglamento y que posean información privilegiada tiene la obligación de salvaguardarla, sin perjuicio del deber de comunicación y colaboración con las autoridades judiciales y administrativas en los términos previstos en la Ley. Por tanto, adoptarán las medidas adecuadas para evitar que tal información pueda ser objeto de utilización abusiva o desleal, debiendo tomar de inmediato las medidas necesarias para corregir las consecuencias que de ellos se hubiera derivado.

## **VI.- HECHOS RELEVANTES Y SU COMUNICACIÓN**

6.1. La Información Relevante será puesta en conocimiento de la CNMV de manera inmediata y a través de la forma jurídica del "Hecho Relevante".



- 6.2. La comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores deberá hacerse con carácter previo a su difusión por cualquier medio y tan pronto como sea conocido el hecho, se haya adoptado la decisión o firmado el acuerdo o contrato con terceros de que se trate. El contenido de la comunicación deberá ser veraz, claro, completo y, cuando así lo exija la naturaleza de la información, cuantificado, de manera que no induzca a confusión o engaño. Los emisores de valores difundirán también esta información en sus páginas de internet.
- 6.3. El Director General de Inbesòs, S.A. previa consulta con el Presidente del Consejo de Administración de dicha Sociedad, será la persona que asuma los deberes de comunicación a la CNMV y al Mercado, dentro de los plazos y de acuerdo con los trámites establecidos en la normativa que resulte de aplicación.
- 6.4. Cuando el emisor considere que la información no debe ser hecha pública por afectar a sus intereses legítimos, informará inmediatamente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, que podrá dispensarle de tal obligación de conformidad con lo previsto en el art. 91 de esta Ley.
- 6.5.- El Director General vigilará con especial atención la cotización de los Valores durante la fase de secreto de actuaciones o circunstancias constitutivas de Hecho Relevante y las noticias que los difusores profesionales de información económica y los medios de divulgación emitan y que les pudiera afectar

Si se produjera una oscilación anormal en la cotización o en el volumen contratado de los Valores y existen indicios racionales de que tal evolución se está produciendo como consecuencia de una difusión prematura, parcial o distorsionada de la operación, lo pondrá en inmediato conocimiento del Presidente del Consejo de Administración, quien procederá entonces a poner tales actuaciones

o circunstancias en conocimiento de la CNMV mediante un Hecho Relevante que informe de forma clara y precisa del estado en que se encuentra la operación en curso o que contenga un avance de la información a suministrar.

6.6.- El Director General previa consulta con el Presidente del Consejo de Administración, confirmará o denegará, según sea el caso las informaciones públicas sobre circunstancias que tengan la consideración de Hecho Relevante.

6.7.-Todas las personas sometidas a este Reglamento Interno de Conducta se abstendrán de facilitar a analistas, accionistas, inversores o prensa, información cuyo contenido tenga la consideración de Hecho Relevante, que previa o simultáneamente no se haya facilitado a la generalidad del Mercado.

## **VII.- TRATAMIENTO DE DOCUMENTOS CONFIDENCIALES.**

7.1.- Los tratamientos de los Documentos Confidenciales se ajustarán a las siguientes normas:

a) Marcado.- Todos los Documentos Confidenciales deberán marcarse con la palabra “confidencial” de forma clara y precisa.

b) Archivo.- Los Documentos Confidenciales se conservarán por la sociedad en lugares diferenciados, y se destinará para su archivo locales, armarios, estanterías y repisas designadas a tal efecto, que dispondrán de medidas especiales de protección que garanticen únicamente el acceso del personal autorizado.

c) Reproducción.- La reproducción o acceso a un Documento Confidencial deberá ser autorizada expresamente por el responsable del documento de que se trate, y la persona que tenga acceso u

obtenga la copia será incluida en la lista de personas con acceso a información confidencial. Cuando se trate de un Asesor Externo se le exigirá la firma de un compromiso de confidencialidad en los términos del Anexo 1.

Los destinatarios de las reproducciones o copias de Documentos Confidenciales deberán ser advertidos de la prohibición de obtener segundas copias.

d) Distribución.- La distribución general y envío de Documentos Confidenciales, así como de sus copias, se hará siempre que sea posible, en mano y sólo a personas que estén incluidas en la lista de acceso a información confidencial.

e) Destrucción del Documento Confidencial.- La destrucción de los Documentos Confidenciales así como de sus posibles copias, se realizará por medio de máquinas adecuadas, por combustión o por cualquier otro medio que garantice completamente la eliminación del Documento Confidencial.

f) A efectos de lo dispuesto en este apartado, tendrán la consideración de responsables de Documentos Confidenciales las personas a las que se encomiende la coordinación de los trabajos a los que se refiera la información confidencial.

7.2.- “Inbesòs, S.A.” llevará un Registro Central de Informaciones Reservadas en el que asentará por el procedimiento que estime más adecuado la información recibida de cada uno de los responsables de Documentos Confidenciales, de conformidad con lo dispuesto en el punto 7.1. anterior. Asimismo mantendrá una lista actualizada de las personas con acceso a cada información confidencial, de acuerdo con la información que al efecto reciba de los distintos responsables, que se ajustará al modelo previsto en el Anexo 2.

## **VIII.- TRANSACCIONES SOBRE LOS VALORES**

### Política en materia de autocartera

- 8.1.- Dentro del ámbito de la autorización concedida por la Junta General, corresponde al Consejo de Administración de cada una de las compañías del Grupo Inbesòs la determinación de planes específicos de adquisición o enajenación de Valores propios o de la sociedad dominante. Dichos planes serán comunicados a la CNMV con la consideración de Hechos Relevantes.
- 8.2.- Con independencia de los planes específicos a que se refiere el apartado anterior, y siempre dentro del ámbito de la autorización concedida en la Junta General, las transacciones sobre Valores que realice la Sociedad tendrán como finalidad contribuir a la liquidez de los Valores en el mercado o a reducir las fluctuaciones de la cotización, y no responderán a un propósito de intervención en el libre proceso de formación de precios en el mercado o el favorecimiento de accionistas determinados de las compañías integradas en el Grupo Inbesòs.
- 8.3.- Corresponde al Director General de “Inbesòs, S.A.”, previa consulta con el Presidente del Consejo de Administración de la misma, ejecutar los planes específicos a que se refiere al apartado 8.1 anterior y la supervisión de las transacciones ordinarias sobre Valores a que se refiere el apartado 8.2.
- 8.4.- El Director General de “Inbesòs, S.A.” y las personas que éste designe dentro del Grupo Inbesòs, se responsabilizarán de efectuar las notificaciones oficiales de las transacciones realizadas sobre Valores exigidas por las disposiciones vigentes.

### Volumen de las transacciones sobre Valores

8.5.- Cuando se trate de la ejecución de los planes específicos a que se refiere el apartado 8.1. anterior, el volumen de las transacciones sobre Valores será el previsto en dicho planes. Cualquier modificación deberá ser autorizada por el Presidente del Consejo de Administración y se pondrá en inmediato conocimiento de la CNMV.

8.6.- En las transacciones ordinarias no incluidas en el apartado anterior, se aplicarán las siguientes normas sobre volumen de las transacciones:

a) El volumen máximo diario de compra no será superior al 25 % de la media del volumen total contratado en las últimas veinte sesiones. A efectos de calcular el número medio de acciones negociadas no se tendrán en consideración aquellas operaciones que por la excepcional cantidad de Valores que comprendan, no sean representativas de la negociación habitual del valor de que se trate.

b) En las operaciones de venta no será de aplicación la limitación anterior, siempre que la venta se realice para cubrir solicitudes de compra ya formuladas.

8.7.- A la hora de establecerse el volumen de Valores en cada propuesta singular de compra o de venta, se tendrá presente en todo momento los fines que se establecen en el apartado 8.2. anterior.

### Precio

8.8.- Considerando que en la modalidad de contratación por Fijación de Precios Unitarios "Fixing" el periodo de ajuste tiene una duración coincidente con el horario de contratación, la Sociedad, en dicho

periodo, extremará su cautela para evitar que su actuación marque tendencia de precios.

#### Operaciones especiales

- 8.9.- Se procurará que las transacciones sobre Valores se realicen en el mercado principal y dentro del horario habitual de negociación. Las operaciones especiales realizadas al amparo del Real Decreto 1416/91 y disposiciones complementarias o que lo sustituyan en el futuro, deberán siempre ser autorizadas por el Presidente del Consejo de Administración de "Inbesòs, S.A.".
- 8.10.- Durante los procesos de OPV u OPA sobre los Valores, procesos de fusión u otras operaciones corporativas similares, no se llevarán a cabo transacciones sobre Valores, salvo que lo contrario se prevea expresamente en el folleto de la operación de que se trate.
- 8.11.- Durante el plazo de una semana anterior al registro en la CNMV de la información financiera periódica o cuando razonablemente pueda preverse que en dicho plazo va a hacerse público un Hecho Relevante, se procurará limitar las transacciones realizadas sobre Valores.

#### Modificación de las normas anteriores

- 8.12. En caso de urgente necesidad para la debida protección de los intereses de las compañías del Grupo Inbesòs y sus accionistas, el Presidente del Consejo de Administración de Inbesòs, S.A. podrá acordar temporalmente una modificación o la suspensión de la aplicación de las normas anteriores, dando cuenta de ello a la mayor brevedad posible a la CNMV y al Consejo de Administración.

### **IX.- VIGENCIA E INCUMPLIMIENTO**

9.1.- El presente Reglamento Interno de Conducta entrará en vigor en el plazo de los diez días siguientes a su aprobación por el Consejo de Administración de Inbesòs, S.A. El Director General de dicha sociedad dará conocimiento del mismo a las personas afectadas y, asimismo lo comunicará a las restantes compañías del Grupo Inbesòs para su aprobación por los respectivos Consejos de Administración, y difusión a las personas afectadas en dichas compañías.

9.2.- El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento Interno de Conducta tendrá la consideración de falta laboral cuya gravedad se determinará en el procedimiento que se siga de conformidad con las disposiciones vigentes.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que en cada caso sea exigible al incumplidor.

Barcelona, 4 de noviembre de 2003

Fdo: Jaime Vila Mariné

Fdo: Jaime Carol Bernaus

Fdo: Javier Vila Llobet

Fdo: Santiago Cervelló Delgado

Fdo: Ricardo Santomá Boixeda

Fdo: Jaime Vila Colomer

Caja de Ahorros y Monte de Piedad  
de Zaragoza, Aragón y la Rioja

Fdo: Frcó Javier Palomar Gómez

Fdo: Juan Ramón Vila Colomer



**ANEXO 1**

**COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD**

**BOLETIN DE ADHESION**

Nombre

\_\_\_\_\_

Primer \_\_\_\_\_ Apellido

\_\_\_\_\_

Segundo \_\_\_\_\_ Apellido

Con (complétese lo que proceda)

Documento Nacional de Identidad núm.

\_\_\_\_\_

Pasaporte núm.

Que en adelante se designará como ASESOR EXTERNO,

Declara que:

a) Por los motivos que a continuación se exponen necesita conocer cierta información reservada y confidencial:

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

b) Por ello, ha recibido información reservada de

\_\_\_\_\_

S.A. en relación con

\_\_\_\_\_

a) Conoce la Normativa Reguladora del Tratamiento de la Información Confidencial del Grupo Inbesòs de fecha \_\_\_\_\_ y se obliga a cumplirla y hacerla cumplir al personal dependiente de él.

b) En la medida en que la información recibida conserve el carácter de reservada y se refiera a hechos de carácter relevante cumplirá estrictamente y hará cumplir al personal que de él dependa lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley del Mercado de Valores.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Firmado \_\_\_\_\_

## ANEXO 2

### LISTA DE EMPLEADOS CON ACCESO A INFORMACION CONFIDENCIAL

PROYECTO

---

CODIGO

APELLIDOS    NOMBRE    EMPLEADO    FECHA ACCESO    FIRMA (\*)

---

(\*) Mediante la firma del presente documento, el empleado declara conocer las obligaciones de sigilo que le incumben respecto de la presente información confidencial y se somete a la norma reguladora del tratamiento de la información reservada en el Grupo Inbesòs.